



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-16- 0540

DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.12.6845 de 28 de diciembre de 2012, se declaró la disolución de la COMPAÑIA DE SERVICIOS PETROLEROS LLORI LLERENA CUATROELE S.A., con domicilio principal en el cantón Francisco de Orellana, por estar incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 11 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRICAL.2015.2134 de 26 de noviembre de 2015, dirigido a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, remitió el informe de control No. SCVS.IRQ.DRICAL.SAI.15.767 de 25 de noviembre de 2015, en el que se transcriben las siguientes conclusiones y recomendaciones del citado informe: **"III. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES 1.** Con fecha 29 de octubre de 2015 la Subdirección de Auditoría e Intervención emitió el informe de control No. SCVS.IRQ.DRICAL.SAI.15.698, en el cual recomendó poner en conocimiento de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución los resultados establecidos a fin de que se continúe con el proceso de disolución de la COMPAÑIA DE SERVICIOS PETROLEROS LLORI LLERENA CUATROELE S.A. por cuanto la referida compañía no ha desvirtuado las causales que motivaron su declaratoria, a pesar de haberle otorgado términos prudenciales para el efecto. **2.** Sin embargo, mediante trámite No. 42078-0 de 18 de noviembre de 2015 la COMPAÑIA DE SERVICIOS PETROLEROS LLORI LLERENA CUATROELE S.A. a través de su gerente, señor Christian Fabián Placencia Llori fuera del plazo concedido por esta Subdirección, presentó documentación, con la que pretendió justificar las observaciones determinadas. **3.** Del análisis de la documentación ingresada por la COMPAÑIA DE SERVICIOS PETROLEROS LLORI LLERENA CUATROELE S.A., en el trámite referido en el párrafo anterior, se desprende que las observaciones notificadas a la compañía mediante oficio No. SCVS.IRQ.DRICAL.SAI.15.1230.21759 de 28 de octubre de 2015, han sido superadas, por lo que se recomienda dejar sin efecto la declaratoria de disolución, considerando que existe predisposición de la COMPAÑIA DE SERVICIOS PETROLEROS LLORI LLERENA CUATROELE S.A. de continuar en el futuro previsible como negocio en marcha, y no se han determinado causales de disolución. **IV. RECOMENDACIONES** Poner en conocimiento de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución los resultados establecidos en el presente informe a fin de que se deje sin efecto el proceso de disolución de la la COMPAÑIA DE SERVICIOS PETROLEROS LLORI LLERENA CUATROELE S.A. por cuanto la referida compañía ha desvirtuado las causales que motivaron su declaratoria", señalando en su parte final lo siguiente: "Esta Dirección comparte el criterio de la Subdirección de Auditoría e Intervención y recomienda dejar sin efecto la declaratoria de disolución de la referida compañía ya que ha desvirtuado las causales que motivaron tal declaratoria";

QUE en el certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Francisco de Orellana (E) de fecha 10 de febrero de 2016, se certifica: "(...) Que al margen de la Constitución de COMPAÑIA DE SERVICIOS PETROLEROS LLORI LLERENA CUATROELE S.A. INSCRITA BAJO EL No. 22 del Tomo Uno, el 28 de julio del año 2011 del libro de inscripciones; NO CONSTA MARGINACIÓN, NI INSCRIPCIÓN ALGUNA DE RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN O CANCELACIÓN DE LA COMPAÑIA ANTES MENCIONADA.";

QUE mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-16-289 de 22 de febrero de 2016, dirigido a este Despacho, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, con fundamento en el informe de control No. SCVS.IRQ.DRICAL.SAI.15.767 de 25 de noviembre de 2015 y la certificación del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Francisco de Orellana, recomendó disponer se deje sin efecto la resolución mencionada en el primer considerando que declaró disuelta de oficio a la COMPAÑIA DE SERVICIOS PETROLEROS LLORI LLERENA CUATROELE S.A. por haber superado la causal que motivó tal declaratoria;

X

L



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-2-

0540

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-16-
COMPANÍA DE SERVICIOS PETROLEROS LLORI LLERENA CUATROELE S.A.

QUE el suscrito Intendente de Compañías de Quito, mediante sumilla de 24 de febrero de 2016, inserta en el memorando referido en el considerando anterior, dispuso dejar sin efecto la resolución de disolución de la compañía en base de informes generados;

QUE mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-16-338 de 4 de marzo de 2016, la Subdirección de Disolución recomienda la suscripción de la presente resolución para dejar sin efecto la declaratoria de disolución de la COMPANÍA DE SERVICIOS PETROLEROS LLORI LLERENA CUATROELE S.A.; y,

EN uso de las facultades conferidas mediante Resoluciones Nos. SC-IAF-DRH-G-2011-0186 de 15 de marzo de 2011 y ADM-14-006 de 06 de febrero de 2014;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.12.6845 de 28 de diciembre de 2012 que declaro la disolución de la COMPANÍA DE SERVICIOS PETROLEROS LLORI LLERENA CUATROELE S.A., por haber superado la causal que motivó tal declaratoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente resolución se publique, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el segundo inciso de la Disposición General Primera de la Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.2013.013 de 25 de noviembre de 2013, que contiene el "Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras", publicada en el Registro Oficial No. 143 el 13 de diciembre de 2013, reformada el 21 de julio de 2014. Con la publicación de la presente resolución en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación a la COMPANÍA DE SERVICIOS PETROLEROS LLORI LLERENA CUATROELE S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución al Representante Legal de la Compañía, al Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas y al Director Tributario del I. Municipio del cantón Francisco de Orellana.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el Distrito Metropolitano de Quito, a **07 MAR 2016**

DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

MRT/MFG
Referencias: 361

Expediente No. 140522
Trámite: 27516-1 / 42078-0 /5554